



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 20 de diciembre de 1947

Núm. 354

S U M A R I O

	Págs		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la implantación, con carácter provisional, de una nueva reglamentación de tarifas en la red tranviaria urbana de Barcelona	6658	Destinos.—Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que se designa a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los subalternos de la escala activa del Arma de Infantería que se relacionan	6662
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Roberto González-Agustina e Iribarren, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España ...	6659	Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se designa a don Pedro Fuster Bonnin para cubrir una vacante por concurso de Comandante de Infantería, existente en la 12ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil ...	6662
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que se dictan normas procesales aplicables a la Administración financiera colonial	6659	MINISTERIO DE MARINA	
Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Climent Calatayud	6660	Nombramientos.—Orden de 9 de diciembre de 1947 por la que se nombran Tenientes Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada a los opositores que se relacionan ...	6662
Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se fija el precio de la raíz de yuca procedente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6660	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 15 de diciembre de 1947 acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Crédito y Parcelaciones, Sociedad Anónima» y otros, por venta de cebada a precio abusivo y transporte ilegal de harina	6660	Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados	6662
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al señor don Francisco Rodríguez de Partearroyo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional	6660	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Cadiz a favor de don Ramundo Rubio Peñaiba	6663
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don José Esteban Hernaiz Barragán, Farmacéutico Químico del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	6661	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Ciudad Rodrigo a favor de don Isidro Martín Gavilán	6662
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombran a don Marco Antonio Morán Pinazo y don Francisco Morán Palacios Médicos Residentes en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	6661	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Jaén a favor de don Agustín de la Fuente González	6663
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Plácido Chover Madramany, Médico Especializado en Otorrinolaringología del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	6661	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Jaén a favor de don Juan Montijano Chica	6663
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que queda separado del servicio siendo baja en el Cuerpo a que pertenece, el Teniente de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Díaz Piñero	6661	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Solsona a favor de don Luis Coromina Balletbó	6663
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Bajas.—Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que causa baja a voluntad propia, en el Ejército el Teniente de Artillería de la Escala activa don Juan Ramos Treig	6662	Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Sigüenza a favor de M. I. Sr. D. Pedro F. López	6663
		Otra de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Solsona a favor de don Angel Miralles Casals	6664
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se dispone que cuando se trate de enajenar fincas de mayor cuantía procedentes de la rama de Incautaciones, además del reinante que debe celebrarse, ante el Juez de Instrucción de la capital de la provincia, simultáneamente se celebre otro en Madrid ante el Juzgado de Instrucción que por turno le corresponda	6664
		Rectificación a los Estatutos del Banco de Crédito Local de España aprobados por Orden de 14 de noviembre de 1947	6664
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 9 de diciembre de 1947 por la que se fijan las tarifas de fletes para los transportes de mineral y carbón en régimen de cabotaje nacional	6663

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan	6670
Orden de 15 de diciembre de 1947 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48	6665	AGRICULTURA. —Instituto Nacional de Colonización (Definición Nacional de Madrid).—Anuncio señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se menciona	6670
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas unitarias de Valverde de Valdelacasa (Salamanca)	6670
Orden de 25 de octubre de 1947 sobre creación de nuevas Escuelas Majeriales anejas a Escuelas o Grupos escolares en distintas capitales	6666	Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas «Francisco Vizoso Cancela», de Franca de Arriba, en Mugaños (La Coruña)	6670
Otra de 28 de octubre de 1947 por la que se dispone el establecimiento de las enseñanzas que se indican en el Conservatorio de Málaga	6667	Tribunal de oposiciones a cátedras de «Geografía económica» de Escuelas de Comercio. —Convocando a los cuatro opositores a las citadas plazas que se mencionan	6671
Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Villar Madruño	6667	Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Anatomía Descriptiva y Topográfica» y «Técnica Anatómica» (dos), vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. —Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores	6671
Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Obligado	6667	Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Violín y viola» del Conservatorio Profesional de Música de Córdoba. —Anunciando el programa para la realización de los ejercicios	6671
MINISTERIO DE TRABAJO		Consejo Superior de Investigaciones Científicas. —Convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1948	6671
Orden de 5 de noviembre de 1947 por la que se incluyen a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de noviembre de 1945 sobre Seguros Sociales	6668	Convocatoria de Becas para el año 1948	6672
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anuncio complementario del publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes y relativo al concurso para ejecución de las obras de «Tramos de hormigón armado y terminación del puente sobre el río Ebro en Flix (C. N. 230, de Tortosa a Francia por el Valle de Aragón)»	6672
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. —Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer diecinueve plazas de Médicos vacantes en los Consultorios Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con carácter provisional	6668	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de los cauces principales de la Comunidad de Regantes de la Vega de Dalías (Almería)»	6672
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6669	CONSEJO DE ESTADO. —Secretaría General.—Rectificación de una palabra del Cuestionario del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado	6672
GOBERNACION. —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Plazas).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Los Santos de Maimona (Badajoz) y su estación férrea	6669	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gilena y la estación de Pedrera	6669		
Anunciando la subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea	6669		
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea	6669		
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona	6670		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la implantación, con carácter provisional, de una nueva reglamentación de tarifas en la red tranviaria urbana de Barcelona.

El Ayuntamiento de Barcelona, por lo que se refiere a las líneas de tranvías a él revertidas, y las Compañías concesionarias de las demás líneas urbanas en dicha capital, representadas por «Tranvías de Barcelona, S. A.», han solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para proceder a un

reajuste de sus tarifas que asegure el incremento de recaudación necesario para atender debidamente a los cuantiosos gastos de personal y material que requieren la normal conservación y mejora de una explotación tranviaria tan extensa como la de Barcelona.

Debidamente compulsados los aspectos económicos de este problema y las soluciones a aplicar para su resolución; y habida cuenta de las ventajas de diverso orden que ofrece el régimen de tarifa única, ya aplicada en otras explotaciones, así como la necesidad de que no sólo no resulten en general aumentados los gastos de locomoción de obreros y empleados al trasladarse a sus centros de trabajo, sino que, por el contrario, existan masas importantes de los mismos que resulten favorecidas en relación con la situación actual,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se autoriza la implantación, con carácter provisional, de una nueva reglamentación de tarifas en la red tranviaria urbana de Barcelona, tanto en las concesiones revertidas al Ayuntamiento de dicha capital como en las concesiones de que disfruta «Tranvías de Barcelona, S. A.», y las diferentes Compañías a las que viene representando, con arreglo a las condiciones básicas siguientes:

Primera.—Para su utilización exclusivamente en los días laborables y en las líneas para las cuales hayan sido expendidos, se establecerán billetes especiales reducidos con las modalidades expresadas a continuación:

a) Billetes sencillos de ida y vuelta, cuyo importe será de cincuenta céntimos, debiendo efectuarse el primer viaje antes de las nueve de la mañana y el último antes de las veintitrés horas del día de su expedición.

b) Billetes con derecho a cuatro viajes, al precio de una peseta, debiendo efectuarse el primero de aquéllos antes de las nueve de la mañana y el último antes de las veintitrés horas del día de su expedición.

c) Tarjetas de abono mensual de ida y vuelta, sencillo y doble, cuyo importe será de cincuenta céntimos de peseta por día para las primeras, y de una peseta, por día también, para las últimas. Estos abonos serán válidos en cualquier hora del día.

Segunda.—En los días festivos para todos los viajeros, y en los días laborables para los que no disfruten de billetes a

precios reducidos de los tipos indicados anteriormente, se aplicará la tarifa única de cincuenta céntimos de peseta.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y complemento de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Roberto González-Agustina e Iribarren, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España.

Habiendo sido designado Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España don Roberto González-Agustina e Iribarren, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma. Palacio de las Cortes, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes
ESTEBAN DE HILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se dictan normas procesales aplicables a la Administración financiera colonial.

1.º Sr.: Regulada la actividad financiera en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea por disposiciones especiales que le atribuyen recursos privativos, diferenciados de los metropolitanos, es preciso complementar su acción fijando los procedimientos propios de ejecución a fin de asegurar a las reclamaciones administrativas cauces normales ajustados a la realidad colonial, evitándose con ello los graves perjuicios que pudiera ocasionar la incertidumbre o imposibilidad de aplicación de algunos preceptos que originaría prácticamente la indefensión de los contribuyentes.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas a la Presidencia del Gobierno por el artículo 79 de la Ley de 15 de mayo de 1945 y por el artículo cuarto de la Ley de 8 de junio del corriente año para dictar los Reglamentos relativos entre otros a los procedimientos en materia fiscal, a fin de

desarrollar el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo aprobado por Orden de 30 de septiembre de 1913, y visto el artículo 55 del Reglamento general de los impuestos directos de la Guinea española, de 27 de diciembre de 1946.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Gobernador general de los Territorios y de acuerdo con el informe de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. La estimación y fijación de los elementos de hecho, en general, y especialmente de los que sirven de base para la determinación de cuotas contributivas en la Guinea española se someterá, por iniciativa de la Administración o previa petición de los contribuyentes, al acuerdo del Jurado de Estimación Colonial.

Segundo. Las reclamaciones que los particulares o sus mandatarios, o bien el Interventor respectivo en nombre de la Administración entablen contra los actos económico-administrativos se sustanciarán ante la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Tercero. El Jurado de Estimación de la Colonia será presidido, por delegación del Gobernador general, por el Delegado de los Servicios financieros, y de él formarán parte como Vocales el

Interventor de la Delegación, el Administrador, un Abogado del Estado o Letrado de la Administración y dos representantes de los contribuyentes designados por sus órganos representativos.

Cuarto. La Junta Económico-Administrativa de la Colonia será presidida, por delegación del Gobernador general, por el Delegado de los Servicios financieros, y de ella formará parte el Interventor de la Delegación, el Jefe de la dependencia a que corresponde el asunto y un Abogado del Estado o Letrado de la Administración.

Quinto. El Jurado de Estimación Territorial de la Colonia será competente para fijar las cantidades o bases contributivas, por toda clase de impuestos o recursos de la Guinea española, y decidirá las diversas cuestiones de hecho que le sean sometidas por su Presidente.

Los acuerdos del Jurado de Estimación Territorial se tomarán por mayoría de votos, y caso de empate, o bien a petición de Interventor o del particular interesado dentro del plazo de tres meses, se elevará el asunto a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que el acuerdo sea confirmado o revocado por el Jurado Central de la Colonia, que presidirá el Director General, y del cual formarán parte el In-

pector de los Servicios financieros, el Jefe de los Servicios de Colonias, un Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno, un Jefe de Sección de los Servicios financieros y dos representantes de los contribuyentes.

Sexto. La Junta Económico-Administrativa Territorial será competente para conocer y resolver toda clase de reclamaciones que se entablen contra los actos económico-administrativos de la Administración colonial.

Estas reclamaciones habrán de ser presentadas en el plazo de tres meses y serán resueltas por mayoría de votos. Cuando exista empate o bien a solicitud, dentro del término de tres meses, del particular interesado o del Interventor en nombre de la Administración, el asunto será elevado a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que la resolución sea confirmada o revocada por la Junta Económico-Administrativa Central de la Colonia, que será presidida por el Director general y de la que formarán parte un Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno, el Jefe de los Servicios de Colonias, el Inspector de los Servicios financieros y un Jefe de Sección de estos Servicios.

Séptimo. Los actos financieros de la Administración colonial, dictados conforme a las normas presupuestarias y a las especiales para la realización de sus derechos y obligaciones y a los procedimientos de gestión, son en general irrevocables, ya les precedan o no comprobaciones, acuerdos o resoluciones de sus agentes, Jurados o Juntas.

Sin embargo, las rectificaciones de errores materiales que sean evidentes podrán ser acordadas por el Delegado de los Servicios financieros, preceda o no petición del particular interesado, a propuesta del respectivo funcionario gestor, y siempre que para ello preste su conformidad expresa y razonada el Interventor, ya se advierta el error antes o después de realizado el ingreso o la salida de fondos, produciéndose en estos últimos casos la correspondiente devolución o el reintegro.

En general, las liquidaciones de los derechos de la Administración colonial tendrán carácter provisional. Las liquidaciones definitivas se practicarán dentro del plazo de prescripción después de la obtención de los datos e informes que se considere necesarios, de las comprobaciones de los agentes encargados de la investigación de cuotas y vigilancia fiscal o de los acuerdos del Jurado de Estimación en los casos que proceda.

Practicada una liquidación definitiva firme y, en su caso la que proceda en cumplimiento de acuerdo o resolución

del Jurado o Junta Económico-Administrativa, sólo excepcionalmente podrá ser revisada dentro de los plazos de prescripción, cuando de ella se siga grave e injusto perjuicio para la Administración o los particulares, por acuerdo de la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa la instrucción de un expediente extraordinario con propuesta del Gobernador general y aportación de los datos y asesoramientos que se estimen precisos, debiendo oírse al interesado y al Interventor; así como a la Delegación y a la Inspección de los Servicios financieros y a un Abogado del Estado.

Octavo. Los acuerdos de la Junta Económico-Administrativa y del Jurado de Estimación de la Colonia, una vez que sean confirmados o rectificadas respectivamente por la Junta Económico-Administrativa o el Jurado de Estimación centrales en los casos que conozcan de aquéllos, tal como se previene en las normas quinta y sexta de esta Orden, serán recurribles en la forma y plazos determinados en los artículos 74 y 75 de la Ley de 15 de mayo de 1945, computándose los plazos para la interposición de estos recursos a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo recurrido.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se fija el precio de la raíz de yuca procedente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: Modificadas las condiciones de producción de la yuca originaria de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se hace necesario un reajuste de los precios oficiales de dicho producto, lo que puede hacerse sin inconveniente, atendiendo con ello las justas aspiraciones de la Colonia, toda vez que la situación que de hecho tiene lugar en la utilización de dicha materia prima para sus diversas aplicaciones industriales, permite asegurar que dicho reajuste de precios no ha de repercutir en los de los productos derivados de la misma.

En virtud de lo expuesto, a instancia de la Dirección General de Marruecos y Colonias y previo estudio y propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación

de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el precio de la yuca procedente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea será de pesetas 4,75 por kilogramo de raíz de yuca situada sobre muelle de la Península, incluido envase, sin que este nuevo precio pueda invocarse como motivo de alteración de los que rigen para los productos que se elaboran tomando como base dicha raíz.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Climent Calatayud.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Manuel Climent Calatayud, Comandante de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de 6 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años!
Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 acordada en Consejo de Ministros por la que se imponen sanciones que se indican a «Crédito y Parcelaciones, Sociedad Anónima», y otros, por venta de cebada a precio abusivo y transporte ilegal de harina.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza, contra «Crédito y Parcelaciones, S. A.», de Zaragoza; «Almaenes Barluenga, Sociedad Anónima», Natividad García Arco, Esteban Sánchez Coláu, Pilar Escudero Delgado, Carmen Escudero Delgado, María Jesús Escudero Delgado, Elías Jiménez Rillo, todos vecinos de Zaragoza, y Alberto Casañal, en ignorado pa-

radero, por venta de cebada a precio abusivo y transporte ilegal de harina, el Consejo de Ministros ha acordado:

A) Imponer a la entidad «Crédito y Parcelaciones, S. A.», multa de quinientas mil pesetas.

B) A don Esteban Sánchez Coláu, multa de mil pesetas.

C) A doña Pilar, doña Garmen y doña María Jesús Escudero Delgado, multa de mil pesetas a cada una.

D) A don Elías Jiménez Rillo, multa de mil pesetas.

E) Sobreseer las actuaciones contra «Almacenes Barluenga, S. A.», y Natalidad García Arco, por inexistencia de responsabilidad; y

F) Sobreseer provisionalmente las actuaciones seguidas contra Alberto Casañal, hasta que se persone voluntariamente o sea habldo.

Lo que se orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
D. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo al señor don Francisco Rodríguez de Partearroyo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Rodríguez de Partearroyo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en solicitud de acogerse al derecho de opción fijado en la Orden de 22 de diciembre de 1944, en relación con la incompatibilidad dispuesta en el párrafo cuarto de la base 14 de la Ley de 25 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio, estimando justificadas las razones alegadas por el interesado para hacer uso del referido derecho de opción, ha tenido a bien resolver:

1.º Que en lo sucesivo don Francisco Rodríguez de Partearroyo figure en situación activa en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con derecho al percibo de los haberes que por su categoría y clase en el mismo le corresponden, con independencia de los emolumentos que el Patronato Nacional Antituberculoso estime procedente otorgarle, bien sea por su función en dicho organismo o por compensación de diferencias de haber.

2.º Que no existiendo actualmente vacante de Médico Jefe de primera clase en

el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, don Francisco Rodríguez de Partearroyo perciba, en comisión, en el citado Cuerpo, el haber correspondiente a Médico tercero, en tanto se produce vacante de su categoría.

3.º Que como funcionario en activo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, don Francisco Rodríguez de Partearroyo ocupe uno de los destinos de Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, consignados en la vigente plantilla del propio Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don José Esteban Hernaiz Barragán Farmacéutico Químico del Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado en 17 de abril último, para proveer una plaza de Farmacéutico Químico en el Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien nombrar a don José Esteban Hernaiz Barragán Farmacéutico Químico del Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo, con el haber anual de siete mil doscientas pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombran a don Marco Antonio Morán Pinazo y don Francisco Morán Palacios, Médicos Residentes en el Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado en 17 de abril último, para proveer dos plazas de Médicos Residentes en el Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien nombrar a don Marco Antonio Morán Pinazo y don Francisco Morán Palacios, Médicos

Residentes en el Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo, con el haber anual, cada uno de ellos, de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Plácido Chover Madramany, Médico Especializado en Otorrinolaringología del Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado en 17 de abril último, para proveer una plaza de Médico Especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien nombrar a don Plácido Chover Madramany Médico Especializado en Otorrinolaringología del Instituto Leprológico y Lepra-seria Nacional de Trillo, con el haber anual de tres mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que queda separado del servicio, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece, el Teniente de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Díaz Piñeiro.

Excmo. Sr.: Con motivo de haber sido condeñado por la Jurisdicción de Guerra como incurso en uno de los delitos comprendidos en el artículo 221 del Código de Justicia Militar, queda separado del servicio, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece, el Teniente de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Díaz Piñeiro, con pérdida absoluta de todos los derechos adquiridos, excepto los pasivos que puedan corresponderle por sus años de servicio, quedando sujeto a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que le sea aplicable, de acuerdo con el artículo 224 de dicho Cuerpo legal.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Bajas

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que causa baja, a voluntad propia, en el Ejército, el Teniente de Artillería de la Escala activa don Juan Ramos Treig.

Causa baja, a voluntad propia, en el Ejército; el Teniente de Artillería de la escala activa don Juan Ramos Treig, actualmente prestando sus servicios en el Cuerpo General de Policía, pasando a formar parte de la escala de Complemento de Artillería, con el empleo y antigüedad que actualmente ostenta.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los subalternos de la escala activa del Arma de Infantería que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 13 de octubre de 1947 («D. O.» núm. 234), se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los subalternos de la escala activa del Arma de Infantería que se relacionan, cesando en sus actuales destinos y quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

Teniente de Infantería don José Riestra Peinador, del Regimiento de Infantería Tarragona, número 43.

Otro, don José Pérez del Villar, del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán, número 1.

Alférez efectivo de Infantería (Teniente de Complemento) don Luis Rodríguez Nievas, del Batallón Disciplinario.

Otro, don Baldomero Asensi Blond, del Regimiento de Infantería Guadalajara, número 20.

Otro, don Jesús González Rodríguez, del Regimiento de Infantería Mián, número 3.

Otro, don Alfonso López García, del Regimiento de Infantería Tarragona, número 43.

Otro, don Mario Echazarra Martín, del Regimiento de Infantería Ultonia, número 59.

Otro, don Elviro Francés Díez, del Regimiento de Infantería Murcia, núm. 22.

Otro, don Rafael Castillo Casillas, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo, número 61.

Otro, don José García Martínez, del Grupo Regulares de Infantería Xauen, número 6.

Otro, don Medardo Gonzalo Angoso, del Regimiento de Infantería Asturias, número 31.

Otro, don José Carrillo Villén, del Regimiento de Infantería Pavía, número 19.

Otro, don Ricardo Fernández Cuadrado, del Batallón Cazadores de Montaña Barcelona V.

Otro, don Tomás Hernández Santurzun, de la Agrupación de Mehal-las.

Otro, don César Flores Bermejo, del Regimiento de Infantería Asturias número 31.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se designa a don Pedro Fuster Bonnin para cubrir una vacante, por concurso, de Comandante de Infantería, existente en la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de octubre de 1947 («D. O.» núm. 246), para cubrir una vacante de Comandante de Infantería existente en la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he designado al Comandante de Infantería don Pedro Fuster Bonnin, actualmente destinado en la Academia de Infantería de Guadalajara, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Nombramientos

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se nombran Tenientes Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» número 66), se nombran Tenientes-Alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas y con antigüedad a todos los efectos de 15 de enero de 1948 a los siguientes opositores:

1. D. Amador Altozano Moraleda.
2. D. Idefonso Couceiro Tovar.
3. D. Emilio Jiménez Villarejo.
4. D. José Duret Abelleira.

Los citados Tenientes-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 15 de enero próximo, para efectuar el cursillo y posteriormente el período de embarco dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial antes citada, debiéndose cumplimentar lo que, sobre vestuario, dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («Diario Oficial» número 19).

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Domingo Díaz Domínguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Zoilo Muñoz Pareja.

De la Prisión Central de Burgos: Alfonso Carmona Solas, Ricardo Valenzuela Valenzuela, Mariano García García, José González Hernández.

De la Prisión Central de Gijón: Bernardo Cobrño Hernández.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Enrique Pérez Medina, Juan Márquez Santander, Francisco Márquez Pardo.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Angela Cándida Tejero Rodríguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Valentín Martínez López, Hilario Fernández Cayón.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Alberola Castels.

De la Prisión Escuela de Madrid: Guillermo Ramos Brunet.

De la Prisión Provincial de Albacete: Consuelo Martínez Ródenas.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gregorio Zuloaga Arrieta.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Colomer Roig, Ignacio Carrión Lifante, Vicente Navarro Juan, Felicitas Bello Calvo, Enrique Clement Vicente.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Estrella Rodríguez Figueroa.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco García Vilas.

De la Prisión Provincial de Granada: Encarnación Sans Mateos, Antonio Haro Gómez, Flora Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Félix Contreras Galiano.

De la Prisión Provincial de Logroño: Elvira Ortega Yécora.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Martínez de la Paz.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Carmen Antonio Yepes Amorós, Josefa Ramírez Ríos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Arturo Ruiz Jiménez, Francisco Soler Paredes.

De la Prisión Provincial de Murcia: Domingo Ros Jiménez, Miguel Ortín Marcos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Andrés Martorell Siquier.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Rivero García, Agustín Jiménez Araztoa.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jesús Troitino Varela, Elisa Beley Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Celéstino Fernández Cueto.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Andrés Perdigón Pérez, Manuel Bejarano Rubio, Antonio Pérez Díaz.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Martínez Pina, Vicente Tortosa Guinénez.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Mohamed Ben Haddu Ben Hach Mohamed.

Del Destacamento Penal de Barasona: Francisco Ortega Pereda.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Antonio Peláez Algar.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes: Juan José García López, Florentino de Hoyos Revuelta, José Méndez Basurto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Cádiz a favor de don Raimundo Rubio Peñalba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Cádiz al M. I. Sr. D. Raimundo Rubio Peñalba.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Ciudad Rodrigo a favor de don Isidoro Martín Gavilán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Ciudad Rodrigo al M. I. Sr. D. Isidoro Martín Gavilán.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Jaén a favor de don Agustín de la Fuente González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Jaén al M. I. Sr. D. Agustín de la Fuente González.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Jaén a favor de don Juan Montijano Chica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Jaén al M. I. Sr. D. Juan Montijano Chica.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Solsona a favor de don Luis Coromina Balletbó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Solsona al M. I. Sr. D. Luis Coromina Balletbó.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Sigüenza a favor del M. I. Sr. D. Pedro F. López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza al Muy Ilustre señor don Pedro P. López.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Solsona a favor de don Angel Miralles Casals.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1916, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Solsona al Muy Ilustre señor don Angel Miralles Casals.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Rectificación a los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Orden de 14 de noviembre de 1947.

Habiéndose padecido error en la inserción de dichos Estatutos, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los corrientes, se transcriben a continuación los artículos diecinueve (primer párrafo), veintiocho (segundo párrafo), veintinueve (segundo párrafo), treinta y cuatro (apartados diez y catorce), treinta y seis, treinta y siete, cuarenta y cuatro (apartado cuarto):

Artículo 19.—El Subgobernador primero será designado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y el segundo, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo de Administración del Banco. Los Subgobernadores constituirán, con el Gobernador, la Delegación del Gobierno en el Banco; formarán parte, con voz y voto, de sus Consejos de Administración e Inspección, de Comité del Banco y Comisiones a que asistan, desempeñando, por su orden, la Vicepresidencia de los mismos, y asumirán las funciones y facultades que el Gobernador les delegue. Al Subgobernador primero le sustituirá el segundo, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ambos podrán delegar sus funciones, para casos concretos, en el Director-Gerente.

Artículo 23.—Los Consejeros serán elegidos por la Junta general de accionistas, unos libremente y otros a propuesta de las Corporaciones suscriptoras de la capital; en la misma proporción en que unos y otras hayan acudido a dicha suscripción, y todos ellos con la reserva establecida en el número 4.º del artículo 21.

Artículo 29.—Transcurridos los tres primeros años, el Consejo se renovará mediante el cese de una tercera parte de sus miembros cada año, designados en las primeras renovaciones por sorteo y sucesivamente por turno, y verificará todos los nuevos nombramientos la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración o de las Corporaciones suscriptoras, en su caso. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por muerte o dimisión de sus individuos durante los tres primeros años serán cubiertas por las personas que el mismo Consejo de Administración designe. El Consejo de Administración cubrirá las vacantes provisionalmente, y la Junta general proveerá sobre ello, a propuesta del Consejo o de las Corporaciones suscriptoras, en la primera sesión ordinaria que celebre.

Artículo 34.—

10. Rendición de cuentas y aproba-

ción de la Memoria y del Balance-Inventario, así como de los proyectos de distribución de beneficios y constitución y nutrición de reservas que, previos la propuesta del Director-Gerente y el informe del Consejo de Inspección, deberán someterse anualmente a la deliberación de la Junta general de accionistas por conducto del Gobernador del Banco.

14. Nombramiento o propuesta de Consejeros para cubrir vacantes, así como fijación del número de los mismos, y en lo sucesivo su aumento o disminución, dentro de los límites y en la forma que establecen los Estatutos.

Artículo 36.—Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, la Presidencia. Los Consejeros ausentes podrán delegar su voto por escrito, que usará el Vocal en quien deleguen. Los acuerdos se harán constar, autorizados por el Presidente y el Secretario, en el libro de actas que éste llevará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26. Los Vocales del Consejo de Administración percibirán, como retribución por su asistencia personal a las sesiones, las dietas que les fije la Junta general, que no podrán exceder de 100 pesetas por cada reunión. Asimismo percibirá el Consejo de Administración un 5 por 100 sobre los beneficios líquidos obtenidos en cada año por la Sociedad, cuyo importe y propuesta de distribución entre los Consejeros, en proporción al número de reuniones a que hayan asistido, se pondrán en conocimiento del Ministro de Hacienda, a los efectos prevenidos en el artículo 35 de la Ley de Ordenación Bancaria. Tanto las dietas como la participación sobre los beneficios se imputarán a los gastos de administración de la Sociedad.

Artículo 37.—Constituyen el Consejo de Inspección del Banco de Crédito Local de España, bajo la Presidencia del Gobernador, los Subgobernadores, un Inspector, un tenedor de Cédulas de Crédito Local, un accionista y un Secretario. El Inspector será designado por el Gobernador, a propuesta, en terna, del Consejo de Inspección, y con el personal a sus órdenes preparará el despacho de los asuntos sometidos a dicho Consejo y ejecutará los acuerdos de éste. El tenedor de Cédulas será nombrado y renovado cada tres años por los poseedores de dichos títulos en la forma que disponga el Reglamento. El accionista será nombrado y renovado cada tres años por la Junta general ordinaria, empezando unos y otros sus funciones el primer día del cuarto mes del ejercicio social. El Secretario será designado, con carácter permanente, por el Consejo de Inspección, entre los funcionarios de la Sociedad que tengan el título de Abogado. Desde la fundación de la Sociedad hasta la primera renovación anual, los dos cargos electivos serán desempeñados por las personas que designe el Gobernador, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 44.—

4.º Usar de la firma social en todos los asuntos confiados a su gestión, y en especial en la correspondencia, en toda clase de cobros y pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes, aceptaciones, endosos y en los demás casos similares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se dispone que cuando se trate de enajenar fincas de mayor cuantía procedentes de la rama de Incautaciones, además del remate que debe celebrarse ante el Juez de Instrucción de la capital de la provincia, simultáneamente se celebre otro en Madrid, ante el Juzgado de Instrucción que por turno le corresponda.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la mayor concurrencia de postores a las subastas de fincas cuyo valor sea de cierta consideración,

Este Ministerio se ha servido disponer que cuando se trate de enajenar fincas de mayor cuantía procedentes de la rama de Incautaciones, además de remate que de ordinario debe celebrarse ante el Juez de Instrucción de la capital de la provincia, simultáneamente se celebre otro en Madrid, ante el Juzgado de Instrucción que por turno le corresponda. Ambas subastas deben celebrarse, como es consiguiente, con las formalidades previstas en la Instrucción general de ventas de 15 de septiembre de 1903, en cuanto no se halle modificada por la de Incautaciones, de 9 de julio de 1943, y la adjudicación definitiva de los bienes al mejor postor correrá a cargo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, como está mandado,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se fijan las tarifas de fletes para los transportes de mineral y carbón en régimen de cabotaje nacional.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en cuanto a los fletes apli-

cables en el transporte a granel de minerales, y sal, en régimen de cabotaje nacional,

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría, y tomando como base los fletes que rigen para el transporte de carbón, se ha servido aprobar como tipos de máxima percepción los que figuran en los dos unidos cuadros, relativos, el primero, a los minerales, y el segundo, a la sal.

TARIFA J.—Minerales

1.º	Huelva a Bilbao o Santander.....	66	61	57	54	52	50	48	47
2.º	Huelva a Gijón.....	61	56	52	49	47	45	43	42
3.º	Huelva a Sagunto.....	50	48	46	44	42	40	39	38
4.º	Huelva a Corcubión.....	56	51	47	44	42	40	38	37
5.º	Puertos del Mediterráneo a Bilbao o Santander.....	72	67	63	60	58	56	54	52
6.º	Puertos del Mediterráneo a Gijón.....	67	62	58	55	53	51	49	47
7.º	Puertos del Mediterráneo a Sagunto.....	36	34	32	30	28	26	25	24
8.º	Puertos del Mediterráneo a Corcubión.....	62	57	53	50	48	46	44	42
9.º	Bilbao a Gijón.....	39	36	34	32	30	28	27	25
10.º	Bilbao a Santander.....	31	29	27	25	23	21	20	19
11.º	Santander a Gijón.....	36	33	31	29	27	26	24	23
12.º	Cargaderos del Norte a Bilbao o Santander.....	23	22	21	20	19	18	17	16
13.º	Cargaderos del Norte a Gijón.....	37	35	33	31	29	27	26	25

CATEGORIAS

A	B	C	D	E	F	G	H
66	61	57	54	52	50	48	47
61	56	52	49	47	45	43	42
50	48	46	44	42	40	39	38
56	51	47	44	42	40	38	37
72	67	63	60	58	56	54	52
67	62	58	55	53	51	49	47
36	34	32	30	28	26	25	24
62	57	53	50	48	46	44	42
39	36	34	32	30	28	27	25
31	29	27	25	23	21	20	19
36	33	31	29	27	26	24	23
23	22	21	20	19	18	17	16
37	35	33	31	29	27	26	25

Los puertos del Mediterráneo son los comprendidos entre Sagunto y Almería, incluyendo Melilla. Los cargaderos del Norte son los situados en la costa entre Bilbao y Santander.

TARIFA K.—Sal

1.º	Puertos del Mediterráneo a Galicia...	67	62	58	55	53	51	49	47
2.º	Puertos del Mediterráneo al Cantábrico.....	72	67	63	60	58	56	54	52
3.º	Puertos del Mediterráneo a Barcelona.....	62	57	53	50	48	46	44	42
4.º	Puertos del Mediterráneo a Canarias.....	63	58	54	51	48	45	43	41
5.º	Bahía Cádiz a Galicia.....	59	54	51	47	45	43	41	39
6.º	Bahía Cádiz al Cantábrico.....	64	59	55	52	50	48	46	44
7.º	Bahía Cádiz a Barcelona.....	56	51	47	44	42	40	38	37
8.º	Bahía Cádiz a Canarias.....	67	62	60	58	53	51	49	47

CATEGORIAS

A	B	C	D	E	F	G	H
67	62	58	55	53	51	49	47
72	67	63	60	58	56	54	52
62	57	53	50	48	46	44	42
63	58	54	51	48	45	43	41
59	54	51	47	45	43	41	39
64	59	55	52	50	48	46	44
56	51	47	44	42	40	38	37
67	62	60	58	53	51	49	47

OBSERVACIONES

1.ª La plancha y demoras para la carga y descarga queda establecida de acuerdo con la tabla siguiente:

	Tm. y día	Pesetas
A.	175/175. laborables y reversibles.....	3,60
B.	250/250 idem.....	3,20
C.	325/325. idem.....	2,60
D.	400/400. idem.....	2,20
E.	500/500. idem.....	1,80
F.	650/650. idem.....	1,40
G.	750/750. idem.....	1,10
H.	900/900. idem.....	1,00

2.ª Cuando el buque quede terminado

antes de expirar el tiempo de plancha, el fletador tendrá derecho a percibir del armador una cantidad, por pronto despacho, equivalente al 50 por 100 de lo fijado para demoras.

3.ª Las demás condiciones se regirán por lo estipulado en las Ordenes de 6 de febrero de 1943, 20 de septiembre de 1944 y 16 de mayo de 1946 referentes al transporte de carbón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaaché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y por análogas razones, procede señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1947-48, para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, que producen los recursos básicos de nuestra alimentación.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947-48 labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 30 de diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados, y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el

Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomádo como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de septiembre de 1947.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de éstos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados,

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo en las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Noveno. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de la superficie de siembra.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la fal-

ta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y, en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1947 sobre creación de nuevas Escuelas Maternales anejas a Escuelas o Grupos escolares en distintas capitales.

Ilmo. Sr.: Necesidades de la enseñanza, de carácter inaplazable, hacen precisa la creación de nuevas Escuelas Maternales anejas a Escuelas o Grupos escolares en distintas capitales, que permitan recoger y atender debidamente al gran número de niños y niñas comprendidos en la edad pre-escolar que no pueden ser admitidos en las ya existentes; en atención a las peticiones elevadas a este Ministerio; a que en los Grupos escolares donde las mismas se solicitan se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; a que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestras nacionales, así como consignación presupuestaria para su sostenimiento, y de acuerdo con las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas

con carácter definitivo, y con destino a los Grupos y localidades que se citan, las siguientes Escuelas Maternales:

Una en el Grupo escolar «José Antonio», de Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Una en cada uno de los Grupos escolares «Tomás Bretón», «Lope de Vega» y «Tirso de Molina», de Madrid (capital).

Una en el Grupo escolar «Padre Manjón», de Sevilla.

Una en el Grupo escolar «José Antonio», del Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid).

Una en el Grupo escolar «D.ª Guardá», de La Coruña.

Una en el Grupo escolar «Raimundo Lullio», de Barcelona.

Una en el Grupo escolar «Atocha-Eguía», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Una en el Grupo escolar «La Compañía», de Pamplona (Navarra).

Una en el Grupo «Beato Juan de Rivera», de Valencia; y

Una en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

Segundo. Cada una de estas nuevas Escuelas Maternales estará desempeñada por dos Maestras nacionales del Escalafón General del Magisterio, y su dirección se ejercerá por las Directoras de los Grupos escolares donde las mismas se establecen, asignándose para todos los gastos de instalación y sostenimiento la cantidad de

6.000 pesetas anuales a cada una de ellas, que será librada en la forma reglamentaria y con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. La dotación de las plazas de Maestras con destino a las nuevas Escuelas Maternales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designan para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente igual número de plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al saldo de crédito que para estas atenciones se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1946).

Cuarto. Nombrar definitivamente con destino a las nuevas Escuelas Maternales que se detallan a las siguientes Maestras nacionales del Escalafón:

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «José Antonio», de Chamartín de la Rosa (Madrid), a doña Aurea Carrasco y a doña María Brea Real, Maestra propietaria provisional de Miraflores de la Sierra (Madrid).

Para la Escuela Maternal creada en el Grupo escolar «Tomás Bretón», de esta capital, a doña María Tena Delgado, Maestra propietaria del Grupo «Cándido Domingo», de Zaragoza, y a doña Segismunda Zayas Sánchez, Maestra propietaria de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital, a doña María Ortiz Casielles y a doña Joaquina López Ríos, Maestra propietaria de Checa (Guadalajara).

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «Tirso de Molina», de Madrid, capital, a doña Mercedes Guerri Alonso, Maestra propietaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y a doña Gabriela Agustina Díaz López, Maestra de Valdelecha (Madrid).

Para la Maternal creada en el Grupo «Padre Manjón», de Sevilla, a doña Rosario Bermúdez Camacho, Maestra propietaria provisional del mismo Grupo.

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «José Antonio», de Fuencarral (Madrid), a doña Concepción Blanco Argibai, Maestra de Cózar (Ciudad Real), y a doña Regina Rodríguez Rivera, Maestra de Pepino (Toledo).

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «Da Guarda», de La Coruña, a doña Julieta Naveira Araujo, Maestra propietaria de la Maternal establecida en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de

esta capital, y a doña Emilia Naveira Araujo, Maestra provisiona de la Sección de Párvulos del Grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza.

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «Raimundo Lull», de Barcelona, a doña Josefa Junquera Brest, Maestra propietaria de Olot (Gerona), y a doña Josefa Alcovero Alcovero, Maestra propietaria de Cerecinos del Campo (Zamora).

Para la Escuela Maternal que se crea en el Grupo escolar «Atocña Eguán», de San Sebastián, a doña Ramona Lizasoain, Maestra propietaria de La Riva (Logroño), y a doña Dolores Irazusta Linaz, Maestra de Hernani (Guipúzcoa).

Para la Maternal creada en el Grupo escolar «La Compañía», de Pamplona (Navarra), a doña María Jesús Lampreave Blanco, Maestra propietaria de Pitiillas (Navarra), y a doña María Socorro Berian Arbilla, Maestra propietaria de Port-Bou (Gerona).

Para la Escuela Maternal creada en el Grupo escolar «Beato Juan de Rivera», de Valencia, a doña Soledad Negro Vázquez, Maestra propietaria de A moines (Valencia), y a doña Delfina Escuder, Maestra propietaria de Marún (Teruel); y

Para la Maternal que se crea en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, a doña Josefa Pilar Conde Alvarez, Maestra de Novallas (Zaragoza), y a doña Isabel Fuentes Catalán, Maestra provisional de Zaragoza.

Quinto. Que en la vacante producida en la Escuela Maternal del Grupo «Menéndez Pelayo», de esta capital, por traslado de su titular a la que se crea en el Grupo escolar «Da Guarda», de La Coruña, se nombre a doña Juliana Gracia Tejero, Maestra provisional de Madrid.

Que para la Sección vacante en la Escuela Maternal creada en el Grupo escolar «Lorenzana», de Gerona, por Orden ministerial de fecha 13 de mayo último, se nombre a doña Luisa Ruiz de Porras; y

Que para la vacante producida en la Escuela Maternal del Grupo «Cervantes», de Valencia, por jubilación de doña Josefa Ripolls, se nombre a doña Asunción Céspedes del Castillo, Maestra de dicha Maternal, y en la vacante producida por este nombramiento se nombre a doña Elvira Capella Ros, Maestra de la provincia de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se dispone el establecimiento de las enseñanzas que se indican en el Conservatorio de Málaga.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y a petición del Centro.

Este Ministerio ha dispuesto el establecimiento en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga de las enseñanzas de «Declamación» (primer curso), «Violoncello y Contrabajo», «Guitarra y Folklore andaluz», «Contrapunto y Fuga», «Acompañamiento al piano y Música de salón», todas ellas sin dotación, por no existir consignación presupuestaria; autorizándose al Centro para elevar la oportuna propuesta del personal que interina y gratuitamente haya de desempeñarlas, así como las auxiliares, en las mismas condiciones, que estime necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Villar Madrueño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Villar Madrueño,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Obligado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Obligado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso

so X el Sabio, con la categoría de Encuentra, con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se incluyen a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de noviembre de 1945 sobre Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de noviembre de 1945 establece en sus artículos primero y segundo la obligatoriedad de afiliación y pago de cuotas de los Seguros Sociales por parte de Empresas y personal dedicado a la modalidad de trabajo a domicilio.

De conformidad con las normas en vigor, los trabajadores de que se trata deben encontrarse amparados por los beneficios del citado Decreto; pero su incorporación a los regímenes de previsión plantea determinados problemas que estriban principalmente en la falta de medios económicos de las Cajas de Compensación al efecto creadas para hacer frente a sus obligaciones sociales, en los casos en que un trabajador a domicilio sea baja por causa de enfermedad o accidente temporal, ya que al dejar de laborar para las Empresas dejan éstas de liquidar con tales Cajas, por no existir entonces una retribución sobre la que pueda establecerse el cálculo de las distintas exacciones.

Es inadecuado que la forma en que se desenvuelve el trabajo a domicilio presenta tales inconvenientes para que puedan comprender a los que al mismo se dedican los beneficios en cuestión. Ahora bien, frente a ellos se alzan las más altas razones de justicia social, y no debe admitirse «a priori» la imposibilidad de aplicar los Seguros Sociales a tan amplio sector de trabajadores en momentos en que ha de hacerse más patente la asistencia social para con ellos.

Sin embargo, no son tan sólo estas consideraciones éticas las que mueven a buscar una solución factible a tales problemas, sino la creencia de que las dificultades apuntadas pueden salvarse prácticamente, como ha ocurrido con otras de tipo análogo en diversas actividades.

Por todo ello, y de acuerdo con las Di-

recciones Generales de Previsión y de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los trabajadores a domicilio están incluidos entre el personal al que alcanzan los beneficios del Decreto de 24 de noviembre de 1945.

2.º Por las Empresas y productores que practiquen dicha modalidad de trabajo se satisfarán las cuotas que vienen obligados para hacer frente a las prestaciones de los Seguros y Subsídios Sociales Obligatorios.

3.º El salario-base para calcular los distintos porcentajes aplicables a las Empresas que hubieren facilitado trabajo a domicilio al enfermo o incapacitado temporal, se determinará dividiendo por ciento ochenta—promedio semestral—el total de retribuciones que hubiera abonado cada Empresa al trabajador en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la baja.

4.º Queda autorizada la Dirección General de Previsión para establecer las aclaraciones que precise la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer diecinueve plazas de Médicos vacantes en los Consultorios Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con carácter provisional.

Existiendo en la actualidad diecinueve plazas vacantes de Médicos de los Consultorios Médicos de los Servicios Sanitarios de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, se anuncia su provisión por el presente concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser varón, español o marroquí originario de la Zona de Protectorado español.

- b) Tener en el momento de finalizar la fecha de presentación de instancias más de veintitrés años de edad y menos de cuarenta.

- c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Facultades españolas.

- d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se justificará con certificado médico oficial.

- e) Acreditar buenos antecedentes y buena conducta, así como carecer de antecedentes penales. Todos estos extremos se justificarán con certificaciones de las Autoridades competentes.

Segunda. Podrán, asimismo, tomar parte en este concurso los Tenientes Médicos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Los concursantes que reúnan esta condición deberán acompañar a sus instancias únicamente copia certificada de su hoja de servicios.

Tercera. Los nombrados para cubrir las vacantes existentes percibirán el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación de residencia y 2.500 pesetas de gratificación de intervenciones.

Cuarta. Dado el carácter provisional de estas plazas los designados para desempeñarlas no podrán alegar en momento alguno derechos para ocuparlas en propiedad, así como el reconocimiento de los años de servicios prestados para los efectos de derechos pasivos.

Se exceptúa en lo que se refiere a derechos pasivos a los Tenientes Médicos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como cualquier Médico que pueda concursar que sea funcionario del Estado español. Unos y otros quedarán en sus Cuerpos de procedencia en la situación administrativa que reglamentariamente los pueda corresponder, siéndole de abono los años de servicios prestados en esta Administración a esos efectos de derechos pasivos.

Quinta. Los concursantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten reúnen las condiciones citadas en las bases primera y segunda, así como cuantos estimen convenientes aportar para justificar méritos profesionales, en la Delegación General de la Alta Comisaría, Tetuán; en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, Tetuán.

Sexta. La comisión clasificadora que se designe para resolver el presente concurso tendrá muy en cuenta los méritos profesionales de cada concursante y a su vista confeccionará una lista de todos aquellos Médicos que sean seleccionados. De rebasar esta lista el número de diecinueve, con los restantes se formará una lista de aspirantes para ir cubriendo plaza en el momento que se produzca la vacante.

Séptima. Los concursantes nombrados deberán incorporarse a su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha que se le notifique su nombramiento, entendiéndose que si transcurrido el mismo no han tomado posesión de su destino renuncian a la plaza adjudicada.

Octava. En atención a la provisionalidad del nombramiento los designados podrán cesar al servicio de la Administración en cualquier momento, bien a pe-

cción propia o bien por acuerdo de la Dirección de Sanidad de la Zona.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Contador del Cuerpo de Contadores del Estado, dotada con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, todas anuales, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida de la Colonia; al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Hoja de Servicios debidamente calificada o documento equivalente.
- Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.
- Certificación médica acreditativa de que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Los Santos de Maimona (Badajoz) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas

del Ramo de Los Santos de Maimona (Badajoz) y su estación férrea, en el tipo de tres mil seiscientos veintidós, con cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y estafeta de Los Santos de Maimona, hasta el día 7 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 724,50 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.006-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gilena y la estación de Pedrera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gilena y la estación de Pedrera, en el tipo de dos mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla hasta el día 29 de diciembre de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de enero de 1948, a las once horas, en dicha oficina.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.007-A. C.

Anunciando la subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción

del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla hasta el día 5 de enero de 1948, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de enero de 1948, a las once horas, en dicha Administración.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.024—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Callosa de Segura hasta el día 7 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.050—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona.

Visto el expediente promovido por «Productos Nebiolo, S. A.», solicitando autorización para una fundición de tipos de imprenta;

Resultando que en la tramitación de expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que existe suficiente capacidad de producción nacional y escasez de primeras materias, no hallándose justificado, en consecuencia, el empleo de divisas en esta actividad,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por «Productos Nebiolo, S. A.», para una fundición de tipos de imprenta.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada interpuesto en el término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.—
P. el Director general de Industria,
J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimiento y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-2, números 35.153 y 36.068, expedidos por el S. N. T. de Valladolid, al fabricante de harinas de Mojados don J. de Manuel Martín.

Serie VA-2, número 54.696, expedida por la Delegación Provincial de Valladolid y que amparaba el transporte de patatas con destino al Económico del Ministerio de Industria y Comercio.

Serie O-2, números 115.692, 118.324, y serie O-3, número 17.043, expedidas por la Delegación Provincial de Oviedo y que amparaban el transporte desde Tineo, a dicha capital de 80, 55 y 200 kilogramos de manteca de vaca, respectivamente.

Serie O-2, número 99.438, expedida por la D. O. E. I. S. y que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de chatarra de hierro dulce, desde Santa Lúcia (León) hasta Mieres, consignada a

nombre de la razón social «Talleres Aguiñaco».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Jefatura Nacional de Madrid

Anuncio señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se menciona

Declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de septiembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 288 de 15 de octubre) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de los terrenos en que ha de realizarse la construcción del pueblo de «El Temple», en la zona denominada de interés nacional de la acequia de «La Violada», la Dirección General de Colonización ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de la parcela que se describe:

Finca rústica situada en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), partida Paridera Baja o Sarda de 13,49 hectáreas de extensión, que linda: al Norte, con finca de don Simón Estabes Coboño; al Este, con finca de os señores Comet y Sola; al Sur, con finca de don Gregorio Malo Martínez, y al Oeste, con la finca Paridera Alta y Baja propiedad del Instituto.

En su consecuencia, por el presente anuncio se hace saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que el día 15 de enero de 1948, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela reseñada, debiendo advertir a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Director general, F. Montero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas unitarias de Valverde de Valdelacasa (Salamanca).

Visto el proyecto de obras de terminación en las Escuelas Unitarias de niños y niñas de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), formulado por el Arquitecto escolar don Joaquín Secall Domínguez;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero de 1936, se concedieron al citado Ayuntamiento de Valverde de Valdelacasa los beneficios del artículo 13 del Decreto de 15 de julio de 1934, corriendo a cargo del Estado la construcción del citado edificio;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1945 fué rescindida la contrata de la construcción de las citadas Escuelas;

Resultando que el presupuesto total de las obras de terminación, por todos los conceptos alcanza la cifra de 122.538,32 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la oficina de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de Administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente, tomando razón del gasto en 19 del pasado mes de septiembre y que con fecha 30 del citado mes fué fiscalizado por el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 122.538,32 pesetas, con la siguiente distribución: 105.397,98, por ejecución material; 13.012,53, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 1.317,47, por honorarios de dirección; 790,48, por honorarios del Aparejador; 592,87, por honorarios de formación de proyecto, y 526,99, por premio de pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 122.538,32 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de actual ejercicio económico.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas «Francisco Vizoso Cancela», de Franza de Arriba, en Mugarlos (La Coruña).

Visto el proyecto de obras de reparación del edificio mixto, para Escuelas y viviendas de Maestros, del agregado de Franza de Arriba, Escuelas «Francisco Vizoso Cancela», en el término municipal de Mugarlos (La Coruña), formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Tenreiro Rodríguez;

Resultando que el edificio fué construido por el Estado, y que las obras de reparación alcanzan un total de 78.787,82 pesetas;

Resultando que las obras a realizar son

concretan según el citado Presupuesto a demoliciones, a obras de hormigonera, albañilería, carpintería, obras de saneamiento, pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente el presente expediente, tomando razón del gasto con fecha 9 de presente mes y que con la de 13 del mismo ha sido fiscalizado por el Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por su Presupuesto total de 78.787,82 pesetas, con la siguiente distribución: 68.524,80 pesetas por ejecución material y cargas sociales; 7.402,02 por plus de carestía de vida y cargas familiares; 1.027,87 por honorarios de dirección del Arquitecto; 616,72 por honorarios del Aparejador; 783,69 por honorarios de formación del proyecto, y 342,62 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y con cargo directo por el Estado, y por la expresada suma de 78.787,82 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Geografía económica» de Escuelas de Comercio

Convocando a los cuatro opositores a las citadas plazas que se mencionan.

En virtud de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947 para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en Consejo de Ministros estimando el recurso de agravios interpuesto por varios opositores a cátedras de «Geografía económica» de Escuelas de Comercio, contra la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1945, el Tribunal de estas oposiciones, anunciadas por Orden ministerial de 3 de mayo de 1945, convoca a los cuatro opositores incluidos en la primera propuesta y a los demás que llegaron al último ejercicio, el día 5 de enero de 1948, a las doce de la mañana, en el Instituto del Cardenal Cisneros, para votar y elegir en sesión pública las vacantes de la citada disciplina de las Escuelas de Comercio de Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Granada, Málaga, Salamanca, San-

tander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—El Presidente, José María Igual Merino.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Anatomía Descriptiva y Topográfica» y «Física Anatómica» (dos cátedras) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 7 de enero próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán en dicho acto el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, Juan J. Barcia Goyanes.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Violín y violon del Conservatorio Profesional de Música de Córdoba

Anunciando el programa para la realización de los ejercicios.

I. Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será el «Concierto en re» de Beethoven (Op. 61) con la cadencia de Leonard.

II. Ejecución de dos obras entre un repertorio de doce, que los opositores presentarán, una a elección propia y otra por sorteo.

III. Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para este ejercicio.

IV. Análisis técnico (violínístico), constructivo (formas) y estético (interpretativo) de primer tiempo de una sonata clásica de violín. Este ejercicio se hará por escrito y en enclero en el plazo mínimo de dos horas.

V. Lección de clase con un alumno, explicándole y exigiéndole normas de técnica y ejecución, en todos los grados de la enseñanza.

VI. Composición de una melodía propiamente violínística con su correspondiente acompañamiento y con todos los detalles de digitación e interpretación, en un plazo de veinticuatro horas.

VII. Respuesta, por escrito, a los temas de un Cuestionario que el Tribunal propondrá a los opositores sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del violín. Este ejercicio se realizará en enclero en plazo máximo de cuatro horas.

El acto de presentación de los opositores ante el Tribunal se verificará a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, realizándose en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las trece horas.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1948.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley fundadora de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo y por la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.º Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez y Peláyo» para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.º A los premios «Menéndez y Peláyo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.º Instituidos por la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», a fin de que sirva de estímulo a los trabajos de investigación técnica individual y colectiva, se establece un premio de cuarenta mil pesetas y otro de veinte mil, para el autor o autores de un trabajo de investigación técnica de libre tema; y Medalla de plata dorada, con un premio de cuarenta mil pesetas, y Medalla de bronce, con un premio de veinte mil pe-

setas, para los trabajos de investigación técnica de tema libre, desarrollados en equipo, por un Instituto, Centro Experimental, Laboratorio Oficial o de Empresa, etc., cualquiera.

5.ª Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 20 de octubre de 1948.

6.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente y lacrado y sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

7.ª La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

8.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro de tres meses siguientes a la concesión de los premios.

9.ª Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos previa la identificación de su personalidad.

10. El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno de Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

11. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

12. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid, o al señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Alcalá, 95, Madrid, según a los premios a que aspiren los concursantes.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, J. Ibáñez Martín.

Convocatoria de Becas para el año 1948

Según acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el régimen de becas en los distintos Institutos de Consejo para el año 1948, se atenderá a las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes de becas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, Escuelas Especiales o Centros de Cultura Superior.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo, de cuya seriedad certificará el Profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer al menos dos idiomas modernos: uno del grupo latino y otro del germánico.

2.ª Las solicitudes se dirigirán a los señores Presidentes de los Patronatos «Raimundo Luño» y «Marcelino Menéndez y Pelayo», o a los señores Directores de los Institutos de los demás Patronatos, debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas del día 15 de enero de 1948.

3.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la Base primera.

4.ª Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán en los Patronatos respectivos o en las Delegaciones del Consejo.

5.ª Al terminar el período correspondiente a la beca, el becario deberá presentar al Consejo una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Profesor que le haya dirigido y el visto bueno del Director del Instituto. La presentación de este trabajo, con el informe precisa para solicitar prórroga, por otro año, de la beca que se hubiera disfrutado.

6.ª Los Patronatos o los Institutos enviarán las propuestas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas; pero sólo podrán ser tramitadas aquellas solicitudes de nueva beca cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas o aquellas peticiones de prórroga cuyos interesados hayan presentado el trabajo realizado o una amplia referencia del mismo.

7.ª De conformidad con la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidades o Institutos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, J. Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anuncio complementario del publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes y relativo al concurso para ejecución de las obras de «Tramos de hormigón armado y terminación del puente sobre el río Ebro, en Flix (C. N. 230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán)».

De acuerdo con los plazos fijados en el anuncio publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes, esta Dirección General hace público que la admisión de pliegos para optar al concurso expresado finalizará a las trece horas del día 9 de enero próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de los cauces principales de la Comunidad de Regantes de la Vega de Dalias (Almería)».

Hasta las trece horas del día 27 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.708.862,44 pesetas.

La fianza provisional, a 60.632,64 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.023—A. C.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría General

Rectificación de una palabra del cuestionario del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Habiéndose cometido un error en la transcripción de una palabra en las rectificaciones del programa de oposición al Cuerpo de Letrados, se anula dicha rectificación, quedando subsanada en la forma que se indica a continuación.

Tema 95.—Dice, «SIYABUS»; debe decir, «SYLLABUS».